

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 614
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante</b>	Luz Dary Bedoya Gómez
<b>Ejecutado</b>	Rafael Galvis Pérez
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2010 00013 00
<b>Asunto</b>	Deniega embargo

Solicita el apoderado de la parte actora el embargo de la proporción legal de la indemnización concedida al demandado por el retiro de la empresa Colanta, para la cual se encontraba laborando.

Al respecto, encuentra este Despacho que lo peticionado por la parte demandante se torna improcedente, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, las prestaciones sociales sólo son embargables en tratándose de créditos en favor de cooperativas o pensiones alimentarias. Ahora, si lo pretendido es el embargo de conceptos que constituyen salarios, estos ya fueron retenidos por el cajero pagador de la empresa en mención, tal y como lo señala en la comunicación remitida al memorialista el 24 de mayo hogño.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

Denegar el embargo de la indemnización a que tenga derecho el señor Rafael Galvis Pérez con motivo a la terminación de la relación laboral con la empresa Colanta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 077 fijado el día 02 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario